



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARTHA ELENA VARGAS LEYVA
Demandado : HUMBERTO VARGAS LEYVA y MARÍA
FERNANDA VARGAS LEYVA
Proceso : Monitorio
Radicación : 2021-00194

Conforme a lo comunicado por la parte demandante, de la notificación electrónica surtida a los demandados, por conducto de la empresa e-entrega, adjuntando para el efecto acta de envío y entrega del correo electrónico a la demandada MARÍA FERNANDA VARGAS LEYVA, el día 27 de abril de 2021, adjuntando como mensaje de datos los anexos que deben entregarse para el traslado, a tono con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo preceptúa el artículo 421 del C.G.P., cuyo término de 10 días para pagar o exponer las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda, vencieron en silencio.

Respecto del demandado HUMBERTO VARGAS LEYVA, se observa que remitió vía correo electrónico el día 04 de mayo de 2021, escrito de contestación con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte la deuda reclamada, se dispondrá correr traslado por el término de 5 días a la parte demandante para que solicite pruebas, conforme al artículo 421 del C.G.P.

Por lo antes expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER notificada a la demandada MARIA FERNANDO VARGAS LEYVA, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que pida pruebas adicionales en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Demanda Proceso Monitorio de MARTHA ELENA VARGAS LEYVA contra HUMBERTO VARGAS LEYVA y MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA

Rad.

HUMBERTO VARGAS LEYVA identificado con C.C. 12.104.181 de Neiva, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandado dentro del proceso monitorio de la referencia, encontrándome dentro de los términos, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda formulada ante usted, por la apoderada de la demandante MARTHA ELENA VARGAS LEYVA, en los siguientes términos;

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, así se puede evidenciar con el contrato de promesa de compraventa allegado con el escrito contentivo de la demanda, el cual fue celebrado por el suscrito con la señora MARIA FERNANDA VARGAS LEIVA, sobre el inmueble ubicado en la calle 45 No. 1d-45 barrio Cándido de la ciudad de Neiva, identificado con cedula catastral No. 01-01-0049-0019-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-100451 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Neiva.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto, el valor pactado del inmueble en el contrato de promesa de compraventa entre el suscrito y la señora MARIA FERNDNAD VARGAS LEYVA es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000 Mcte).

CUARTO. Es cierto, así se puede evidenciar en el contrato de promesa de compraventa suscrito.

QUINTO. Es cierto, de acuerdo con la escritura pública de compraventa número CUATROCIENTOS VEINTITRES (3.423) del 10 de septiembre del 2015 de la Notaria Tercera del círculo de Neiva.

Yo realice las suscripción de la escritura a favor de la señora MARIA FERNANDA, con anuencia de todos mis hermanos, con el fin de que ella hiciera un préstamo hipotecario y cancelara de una vez el derecho de cada uno de los hermanos, situación que no se pudo concretar porque al parecer estaba reportada, a mi me pago mi derecho al mes de hacer la negociación, no se respecto a los demás hermanos, pero sé que a mi hermana Martha y ha mi hermano Manuel no les ha pagado su derecho , razón por la cual mi hermana tomo la decisión de demandar, al pasar suficiente tiempo para realizar el pago.

SEXTO. Es cierto.

SEPTIMO. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, desconozco si realizo abonos a mi hermana DIANA.

OCTAVO. Es cierto, pues al dividir 70% del valor de la venta pactada del inmueble en el número de hermanos a cada uno le corresponde el valor establecido por la demandante en este hecho.

NOVENO. Es cierto, de conformidad con el contrato de cesión de derechos litigiosos de fecha 12 de junio de 2020 que se adjunta como prueba dentro de la demanda.

DECIMO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a la decisión emitida por usted como jefe del despacho.

DECIMO PRIMERO. Desconozco que a la fecha la señora MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA haya realizado el pago del dinero pactado a la señora MARTHA ELENA VARGAS LEYVA, de conformidad con lo acordado. Así mismo, tampoco me ha entregado dinero para realizarle algún pago o abono a la señor MARTHA.

DECIMO SEGUNDO. Es cierto.

DECIMO TERCERO. Es cierto, de conformidad a lo que obra en el expediente.

DECIMO CUARTO. No me consta.

DECIMO QUINTO. Es cierto, de conformidad a lo que obra en el expediente.

DECIMO SEXTO. No me consta.

DECIMO SEPTIMO. Es cierto, de conformidad a lo que obra en el proceso

A LAS PRETENSIONES

En relación a las pretensiones de la demanda, me permito manifestar que no me opongo a estas, que el valor de los derechos se adeuda y mi hermana MARIA FERNANDA VARGAS, debe hacer el respectivo pago, en virtud del acuerdo que realizamos al venderle la casa.

NOTIFICACIONES

Al suscrito como aparece en la demanda principal.

Atentamente,


HUMBERTO VARGAS LEYVA
C.C. 12.104.181 de Neiva